

RESOLUCIÓN 2014C-1906-14 del Ararteko, de 2 octubre de 2014, por la que se da respuesta a la consulta 1906/2014/QC sobre comunicación de obligación de devolver prestaciones económicas en concepto de Renta de Garantía de Ingresos percibidas de manera indebida

Da xxx presentó un escrito al Ararteko en el que consultaba la manera en la que tenía que actuar tras haber recibido una comunicación de Lanbide en la que se le informaba de la deuda que mantenía con dicho organismo. Indicaba la reclamante que había enviado un correo a la dirección facilitada por Lanbide, solicitando información.

Su temor era que la falta de abono de la cantidad que se señalaba en el escrito que supuestamente adeudaba a Lanbide podría dar lugar a la suspensión de la prestación de Renta de Garantía de Ingresos de la que es beneficiaria.

Posteriormente, la reclamante añadía que Lanbide le había contestado a la petición de información enviada por correo electrónico. El dicho escrito, Lanbide le indica que si la interesada no está de acuerdo con la exigencia de la cantidad señalada, o no había sido informada previamente o necesita recabar más información sobre el porqué de esos cobros indebidos y cómo se le habían abonado, debe esperar a recibir una notificación de Lanbide con acuse de recibo. A partir de esa notificación se iniciaría el procedimiento de reintegro en el seno del cual la interesada podría presentar alegaciones.

A la vista del contenido de la consulta, el Ararteko debe manifestar lo siguiente:

Según la información de que dispone el Ararteko, Lanbide ha enviado un número elevado de cartas (aproximadamente 10.000) a las personas que, habiendo sido perceptoras de la prestación de Renta de Garantía de Ingresos, Lanbide entiende, a la luz de los datos que tiene, han percibido cantidades indebidas en el año 2012. En dicha comunicación, Lanbide informa que la persona a la que se dirige tiene una deuda por haber recibido una cantidad mayor que la que le correspondía en concepto de Renta de Garantía de Ingresos o Prestación Complementaria de Vivienda.

En la misma comunicación de Lanbide se señalan diferentes opciones para cancelar la deuda. Se informa que, si con antelación al **31 de octubre de 2014** no se abona la cantidad debida o no se lleva a cabo ninguna actuación relacionada con la reclamación de Lanbide (solicitud de compensación en nómina para los perceptores de RGI, o solicitud de fraccionamiento de deuda para los no perceptores de RGI) se iniciaría un procedimiento de reintegro de prestaciones.

Así mismo, en la propia comunicación de Lanbide se incluye una carta con sobre franqueado para facilitar el uso de la opción de cancelación de la deuda que se



ararteko



elija. En la respuesta a Lanbide, por medio de dicho sobre franqueado, la persona interesada puede especificar si se acepta la compensación en nómina, en el caso de que siga siendo beneficiario/a de RGI, o, en el caso de que no sea perceptor de la RGI en el momento presente, la persona interesada puede aportar determinados documentos para hacer efectivo el pago. Lanbide incorpora en la misma comunicación la solicitud de fraccionamiento de deuda, los documentos de pago, el documento de autorización a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo con las instrucciones a la entidad bancaria del deudor para cargar las cantidades en su cuenta y el documento de alta de terceros, -documento por el que se acredita que el /la titular del nº de cuenta indicado coincide con el/la deudor/a-.

En la mencionada comunicación Lanbide advierte que no se van a atender en las oficinas de Lanbide las consultas relativas a esta comunicación. Las consultas se deben hacer al teléfono o al correo electrónico que aparece en dichas cartas: 945 062 397/945 062 400 o infoPagoVoluntario@lanbide.net

Con carácter previo, el Ararteko debe señalar que la comunicación enviada por Lanbide no conlleva la obligatoriedad de proceder de inmediato al pago. La carta de Lanbide no es una resolución administrativa que tenga carácter ejecutivo o que tenga algún efecto en el derecho a la prestación de la RGI. El escrito de Lanbide es una comunicación en la que se informa de la existencia, a juicio de Lanbide, de una deuda que se tiene con Lanbide en base a los datos que este organismo tiene con respecto a los expedientes y a la información que obran en poder del citado organismo.

Si se está de acuerdo con la reclamación de Lanbide, se puede pagar de inmediato la cantidad reclamada. Ahora bien, si no se está conforme con esa reclamación de deuda o la persona interesada precisa de más información, puede esperar a que se inicie el procedimiento de reintegro por parte de Lanbide, que comenzaría en un momento posterior.

La regulación del procedimiento de reintegro está prevista en el Capítulo VI del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

La obligación de reintegrar se establece si, como consecuencia de un procedimiento de modificación, suspensión o extinción, o por cualquier otra circunstancia, se comprobara que ha habido una percepción indebida de la Renta de Garantía de Ingresos. Esta obligación de reintegrar prescribe, de conformidad con la normativa aplicable a los derechos y obligaciones de la Hacienda General del País Vasco, en el plazo de 4 años (art.44 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, cuya redacción fue modificada por la Ley 3/2006, de 29 de septiembre). En consecuencia, Lanbide dispone de 4 años para reclamar las cantidades que ha abonado de manera indebida. Por lo que al referirse a cantidades que se abonaron en el año 2012 Lanbide puede iniciar en cualquier momento el procedimiento de reintegro (se ha anunciado que los procedimientos se iniciarán a partir del 31 de octubre de 2014).







El procedimiento se regula en el art. 57 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos¹, según el cual Lanbide **debe comunicar** siguiendo el régimen legal de notificaciones, que ha iniciado un procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamentan. Así mismo, en dicha comunicación Lanbide deberá señalar que se dispone de un **plazo máximo de un mes para formular las alegaciones que la persona interesada considere pertinentes.**

En dicha comunicación de Lanbide, que tendría carácter de resolución de inicio del procedimiento de reintegro, el citado organismo deberá informar sobre la cantidad adeudada y deberá especificar si cabe el fraccionamiento del pago y la cuantía a abonar mensualmente.

Posteriormente, Lanbide deberá analizar las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado, y deberá notificar una resolución en la que se declarará la

Nota: Tras la entrada en vigor de la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, la gestión de la prestación le corresponde a Lanbide, Servicio vasco de empleo, por lo que la referencia a la Diputación Foral hay que entenderla a Lanbide.



¹ art. 57 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos:

[&]quot;1.- En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Diputación Foral* correspondiente iniciará el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidas.

^{2.-} Iniciado el procedimiento, la Diputación Foral notificará a la persona titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y sus posibles consecuencias económicas, así como el plazo para la resolución y notificación y las consecuencias de la falta de resolución expresa en el plazo establecido en el artículo 58. Las personas interesadas, en un plazo máximo de un mes, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

^{3.-} Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado sin que se hubiesen formulado, la Diputación Foral dictará, en el plazo máximo de un mes, la correspondiente resolución declaratoria o no de la situación de percepción indebida, o en cuantía indebida, de la prestación, la cual deberá estar motivada.

^{4.-} En el caso en el que se estime la existencia de una situación de percepción indebida o en cuantía indebida de la prestación, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar las cantidades que procedan, fijando en la misma el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar. El plazo mencionado deberá fijarse teniendo en cuenta que, salvo voluntad expresa en otro sentido por parte de la persona titular, las cantidades a reintegrar no podrán representar más del 30% de los ingresos previstos de la persona interesada y de su unidad de convivencia durante el periodo de tiempo al que se refiera dicho plazo.

^{5.-} A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Diputación Foral podrá proceder de oficio a la compensación o descuento mensual de prestaciones de la Renta de Garantía de Ingresos en vigor, correspondientes a cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia de la persona interesada. Esta compensación o descuento no podrá superar un porcentaje máximo del 30% de la cuantía máxima de la Renta de Garantía de Ingresos que pudiera corresponder, en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de personas de la unidad de convivencia.

^{6.-} Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución y la compensación de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de la Renta de Garantía de Ingresos".





cuantía adeudada y los motivos en los que se motiva la reclamación de la deuda. Dicha resolución puede ser objeto de un recurso administrativo de reposición.

Si no se es perceptor de la RGI la cantidad a abonar mensualmente no podrá ser superior al 30% de los ingresos previstos de la persona interesada y de su unidad de convivencia durante el periodo de tiempo al que se refiera dicho plazo.

Si se es perceptor de la RGI, Lanbide puede proceder a la compensación o descuento mensual de la cantidad que se percibe de la Renta de Garantía de Ingresos en vigor. Esta compensación o descuento no podrá superar un porcentaje máximo del 30% de la cuantía máxima de la Renta de Garantía de Ingresos que pudiera corresponder, en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de personas de la unidad de convivencia.

En el escrito de queja al Ararteko que la persona interesada ha presentado en esta oficina, no se hace referencia a la Prestación Complementaria de Vivienda. No obstante, el Ararteko debe informar que en el caso de que también perciba la referida prestación, el procedimiento que se seguiría es similar al descrito. Su regulación está prevista en el capítulo IV, art. 34 y siguientes del Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda. Como se ha indicado, el contenido del procedimiento es similar al previsto para el reintegro de la prestación en concepto de Renta de Garantía de Ingresos. Hay, no obstante, una especificidad: el límite establecido en el caso del fraccionamiento del pago de la deuda, porque tiene en cuenta el cómputo global de ambas prestaciones. En este sentido la cuantía mensual a reintegrar no puede representar más del 30% de la cuantía total de las prestaciones que correspondan por ambos conceptos, Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda (art. 35.4 Decreto 2/2010).

En conclusión, ante la comunicación de reclamación de deuda por ingresos indebidos que ha sido enviada por Lanbide el Ararteko debe señalar lo siguiente:

- -No implica que haya una obligación de hacer frente al pago de la deuda que se menciona.
- -Dicha comunicación informa que a partir del 31 de octubre de 2014 Lanbide va a iniciar un procedimiento de reintegro de prestaciones económicas. En ese procedimiento se podrán presentar alegaciones que tengan por objeto demostrar que la reclamación es infundada y cuestionar, en consecuencia, dicha reclamación, ya sea su fundamento o su cuantía. La resolución conclusiva de dicho procedimiento que dicte Lanbide será la que declare la deuda, confiriendo a la reclamación carácter ejecutivo. Dicha resolución podrá ser recurrida.